



ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SE SOLICITA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, INFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COMONDÚ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: DIANA GABRIELA CAMPOS PIZARRO.

Baja California Sur, La Paz, a dos de julio del dos mil quince.

ANTECEDENTES

a) Inicio del proceso electoral local. El día siete de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión de instalación de Consejo General del Organismo Público Local en el Estado de Baja California Sur, con lo cual dio inicio el Proceso Electoral Local 2014-2015.

b) Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la jornada electoral en el Estado, donde se eligió al Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos.

c) Cómputo. De conformidad con lo estipulado por los artículos 144, 154, 159 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral de Comondú sesionó para efectuar el cómputo municipal.

d) Juicio de Inconformidad. Es un medio procesal de impugnación, mismo que procede según lo estipulado en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, el que bajo su naturaleza, procede en contra de actos emitidos después de la jornada electoral y una vez emitidos los resultados, para cuestionar la validez de la elección.

e) Plazo para resolver los Juicios de Inconformidad de la elección de integrantes de Ayuntamientos. Con fundamento en el artículo 61 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Baja California Sur, todos los juicios de inconformidad que impugnen los resultados de la elección de Ayuntamientos, deben ser resueltos a más tardar el **doce de julio** de dos mil quince.

f) Autoridad responsable de organizar las elecciones en la presente entidad federativa. De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, se tiene que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es el organismo público local en materia electoral, **depositario**

de la autoridad electoral en la entidad responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

g) Los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), 36 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, es un órgano que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional a nivel estatal en la materia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y del precepto 13, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, es competente para expedir los acuerdos generales que resulten necesarios para su debido funcionamiento, siendo atribución de este órgano jurisdiccional en Pleno dictar los acuerdos generales en la materia.

TERCERO.- El dieciséis de junio de dos mil quince, Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional interpuso *vía per saltum* ante la Sala Regional Guadalajara, Juicio de Inconformidad en contra de los *“resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, (la declaración de validez de elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectiva (sic) por nulidad de la votación recibida en las casillas que más adelante se indican, por haberse actualizado causales de nulidad previstas en los artículos 3, 4 y 4 bis de la Ley electoral para el Estado de Baja California Sur”*.

CUARTO.- El día veintiséis de junio del año en curso la Sala Regional Guadalajara acordó mediante Juicio Electoral SG-JE-14/2015 que era improcedente el juicio de mérito y reencauzó el medio de impugnación a este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur por ser el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y resolución, en plenitud de jurisdicción y ordenó remitir la documentación original.

QUINTO.- En atención a lo anterior fue turnado a este Tribunal Estatal Electoral, con fecha veintisiete de junio de dos mil quince, el Acuerdo Plenario dictado por la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO.- Se recibo en este órgano electoral el día veintinueve de junio del dos mil quince, y se turnó para la sustanciación por acuerdo de la misma fecha al Magistrado Electoral en turno, asignándole la clave TEE-BCS-JI-011/2015.

Por lo anterior se tiene el siguiente:

A C U E R D O

De conformidad y derivado del juicio de inconformidad con clave TEE-BCS-JI-011/2015, en el que se hacen valer diversas causas de nulidad respecto a las casillas correspondientes a los Distritos Electorales uninominales del Municipio de Comondú, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de este órgano jurisdiccional al respecto, para efectos de sustanciar correctamente el expediente y allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente juicio, y a fin de estar en aptitud de dictar lo que en derecho proceda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 116, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 y 30 fracciones I y II y 163 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 12, fracción II, 13 y 19 fracciones I, II y III del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur. Aunado a lo anterior y toda vez que conforme al artículo 163 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Comondú turnó al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el expediente de la elección con las actas de la jornada electoral elaboradas en cada casilla, recursos y demás documentos relativos al cómputo, así como el informe sobre la elección.

Por lo expuesto y fundado este honorable Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur:

ÚNICO.- REQUIERE a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, envíe en un término de veinticuatro horas a este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, **en lo tocante a la elección de Ayuntamiento de Comondú, en el proceso electoral federal 2014-2015, el expediente de la elección con las actas de la jornada electoral elaboradas en las casillas, recursos y demás documentos relativos, así como el informe sobre la elección**, la información deberá estar organizada en forma independiente por cada Distrito y contenida en una tabla, indicándose, en una columna, el número

ordinario o consecutivo; en otra columna, la casilla correspondiente, plasmándose la sección y el tipo de casilla; en otra columna, la documentación que remite respecto a esa y casilla.

Notifíquese por oficio a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 104 incisos h), i) y o), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 12 y 36 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, así como el Acuerdo Plenario emitido por esta autoridad jurisdiccional de fecha cuatro de junio de la presente anualidad.

Así lo acordaron, por UNANIMIDAD de votos, los Magistrados que integran el H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
JOAQUÍN MANUEL BELTRÁN QUIBRERA

MAGISTRADO ELECTORAL **MAGISTRADO ELECTORAL**
CARLOS EDUARDO VERGARA MONROY **AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
GUILLERMO GREEN LUCERO